PE12/108H.2/C8.1.6/01/2025.

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. - - - - - - - - -
- -

En el Municipio de Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; siendo las diez horas con cero minutos del día tres de abril de dos mil veinticinco, constituidos en las oficinas que ocupa la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sito en calle Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz", Soldado de la Patria, Edificio "D", Saúl Martínez, Segundo Nivel, C.P. 71257; en cumplimiento a la Convocatoria de fecha uno de abril de dos mil veinticinco, emitida por el Presidente, y debidamente notificada a las y los integrantes del Comité de Transparencia para celebrar la presente Sesión Extraordinaria; con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción VI, 39 y 40, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, 20 y 21, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 7, fracción I, 10, fracción III, 72 y 73, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 9, 10, 11, 14, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; y, Primero, Segundo, Décimo Tercero de los Lineamientos para el establecimiento y funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por las leyes de Transparencia; estando presentes los C.C. L.C.E. Ricardo Pérez Antonio, Presidente; Dr. Abel Antonio Morales Santiago, Secretario Técnico; L.C.P. Evangelina Alcázar Hernández, Vocal A; L.C.P. Eric Martínez Pérez, Vocal B; Dra. Cristina Refugio Espinosa Rojas, Vocal C; Mtra. Estefanía González Ramos, Vocal D; L.C.P. Grimaldo Santiago López, Vocal E; todas y todos integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; reunidos bajo el siguiente:
- -

- **ORDEN DEL DÍA** -

1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. - - - - - - - - - - - - -
- -

2.- DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. -
- -

3.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- -

4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD EN MATERIA DE DATOS PERSONALES DE ESTA SECRETARÍA DE FINANZAS. -
- -

5.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y SIMPLIFICADO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS. - - - - - - - - - - - - - - - - -
- -

6.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y SIMPLIFICADO DE LA DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS. -
- -

7.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y SIMPLIFICADO DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS. -
- -

8.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y SIMPLIFICADO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS. - - - - - -
- -

9.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y SIMPLIFICADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS. - - - - - - - - - - - - - - - - -
- -

10.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y SIMPLIFICADO DE LA COORDINACIÓN DE CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS. -
- -

11.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y SIMPLIFICADO DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS. -

12.- ASUNTOS GENERALES. -

13.- CLAUSURA DE LA SESION. -

A continuación, procede el desahogo de los puntos del orden del día. -

PUNTO PRIMERO. - PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
Pase de lista, el L.C.E. Ricardo Pérez Antonio, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia da la bienvenida a todos los presentes e instruye al Dr. Abel Antonio Morales Santiago, Secretario Técnico del Comité, a tomar lista de asistencia a los presentes. Acto seguido, una vez llevado a cabo el pase de lista de asistencia, estando presentes la totalidad de los servidores públicos que integran el Comité, se informa que existe quórum legal. -

PUNTO SEGUNDO. - DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. - - - - - - - - - - -
El Presidente del Comité de Transparencia, declara legalmente instalada esta Sesión y válidos los puntos que serán sometidos a consideración de este Comité, así que siendo las diez horas con veinte minutos de este tres de abril de dos mil veinticinco, se declara abierta la presente Sesión. -

PUNTO TERCERO.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. - - - - - -
El Presidente del Comité de Transparencia instruye al Secretario Técnico para que dé lectura al orden del día, hecho lo anterior; es sometido a consideración del pleno; y es aprobado por unanimidad. -

Enseguida, el Presidente del Comité de Transparencia, solicita al Secretario Técnico informar las consideraciones de hecho y derecho; por lo que el Secretario Técnico procede a informar a los integrantes del comité de transparencia que el 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", el cual establece en las fracciones II y IV del Segundo Transitorio que, a la entrada en vigor de dicho Decreto, se abrogan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores; y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017; motivo por el cual, la Unidad de Transparencia realizó actualizaciones necesarias en el fundamento legal del Documento de seguridad y los avisos de privacidad de las áreas de esta Secretaría, con la finalidad de que los documentos generados cuenten con la fundamentación vigente. -

PUNTO CUARTO. – LECTURA Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD EN MATERIA DE DATOS PERSONALES DE ESTA SECRETARÍA DE FINANZAS. -

El Documento de seguridad en materia de datos personales de esta Secretaría, fue aprobado mediante acta de la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 29 de agosto de 2024 y modificado en la primera sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de 2025. La creación e integración del documento de seguridad fue fundamentada de acuerdo a lo establecido en los artículos 16, 32, 33, 35 y 38 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y abrogada mediante decreto publicado el 20 de marzo de 2025, por lo que se requirió realizar la actualización de la normativa correspondiente, de acuerdo con la nueva Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025. En ese contexto, es oportuno precisar que el fundamento legal en el documento de seguridad ahora es el establecido en los artículos 10, 26, 27, 29 y 32 de la nueva Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo: -

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.	LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

Ley abrogada mediante decreto publicado el 20 de marzo de 2025.	*Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.*
Artículo 16. *El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*	***Artículo 10.*** *El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*
Artículo 32*. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:* ***I.*** *El riesgo inherente a los datos personales tratados;* ***II.*** *La sensibilidad de los datos personales tratados;* ***III.*** *El desarrollo tecnológico;* ***IV.*** *Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;* ***V.*** *Las transferencias de datos personales que se realicen;* ***VI.*** *El número de titulares;* ***VII.*** *Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento, y* ***VIII.*** *El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.*	***Artículo 26.*** *Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:* ***I.*** *El riesgo inherente a los datos personales tratados;* ***II.*** *La sensibilidad de los datos personales tratados;* ***III.*** *El desarrollo tecnológico;* ***IV.*** *Las posibles consecuencias de una vulneración para las personas titulares;* ***V.*** *Las transferencias de datos personales que se realicen;* ***VI.*** *El número de personas titulares;* ***VII.*** *Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento, y* ***VIII.*** *El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.*
Artículo 33*. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:* ***I.*** *Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;* ***II.*** *Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;* ***III.*** *Elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;* ***IV.*** *Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;* ***V.*** *Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;* ***VI.*** *Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;* ***VII.*** *Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, y* ***VIII.*** *Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.*	***Artículo 27.*** *Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:* ***I.*** *Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;* ***II.*** *Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;* ***III.*** *Elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;* ***IV.*** *Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;* ***V.*** *Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;* ***VI.*** *Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;* ***VII.*** *Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, y* ***VIII.*** *Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.*
Artículo 35. *De manera particular, el responsable deberá elaborar un documento de seguridad que contenga, al menos, lo siguiente:* ***I.*** *El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;* ***II.*** *Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;* ***III.*** *El análisis de riesgos;* ***IV.*** *El análisis de brecha;* ***V.*** *El plan de trabajo;* ***VI.*** *Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y* ***VII.*** *El programa general de capacitación.*	***Artículo 29.*** *El responsable deberá elaborar un documento de seguridad que contenga, al menos, lo siguiente:* ***I.*** *El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;* ***II.*** *Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;* ***III.*** *El análisis de riesgos;* ***IV.*** *El análisis de brecha;* ***V.*** *El plan de trabajo;* ***VI.*** *Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y* ***VII.*** *El programa general de capacitación.*
Artículo 38. *Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:*	***Artículo 32.*** *Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en*

I. *La pérdida o destrucción no autorizada;* ***II.*** *El robo, extravío o copia no autorizada;* ***III.*** *El uso, acceso o tratamiento no autorizado, o* ***IV.*** *El daño, la alteración o modificación no autorizada.*	*cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:* ***I.*** *La pérdida o destrucción no autorizada;* ***II.*** *El robo, extravío o copia no autorizada;* ***III.*** *El uso, acceso o tratamiento no autorizado, o* ***IV.*** *El daño, la alteración o modificación no autorizada.*

Por lo que, una vez realizada la lectura del Documento de Seguridad, que se anexa a la presente acta, a los integrantes del Comité, se somete al análisis y consideración de los participantes. El documento es aprobado por unanimidad de votos, por lo que se emite el siguiente acuerdo- -

- -ACUERDO SF/CT/SE/028/2025 -

SE APRUEBA EL DOCUMENTO DE SEGURIDAD EN MATERIA DE DATOS PERSONALES DE ESTA SECRETARÍA DE FINANZAS. -

Enseguida, para dar cumplimiento a los puntos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero del orden del día, relativos a la aprobación de los avisos de privacidad de las áreas de este Sujeto Obligado, el Secretario Técnico manifiesta que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas, por medio del Oficial de Datos Personales, licenciado Víctor Hugo Santana Ruiz, dio cumplimiento a las obligaciones en materia de datos personales, como lo es informar al titular (de los datos personales), a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, obligaciones establecidas en los artículos 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y abrogada mediante decreto publicado el 20 de marzo de 2025 y; 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, solicitando al Comité de Transparencia la aprobación de los avisos de privacidad, por lo que mediante el acta de la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia, fechada el 29 de agosto de 2024, quedo asentado que se aprobaron los avisos de privacidad simplificados e integrales de las siguientes áreas: Dirección Administrativa, Dirección de Contabilidad Gubernamental, Dirección de Auditoria e Inspección Fiscal, Dirección de Ingresos y Recaudación, Unidad de Transparencia y Coordinación de Centros Integrales de Atención al Contribuyente. Asimismo, mediante el acta de la primera sesión extraordinaria del 14 de enero de 2025, se registró que se aprobó el aviso de privacidad integral y simplificado de la Dirección de lo Contencioso. -

En virtud de lo anterior, y considerando que los documentos de los avisos de privacidad integrales fueron fundamentados de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 65, 66 y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y abrogada mediante decreto publicado el 20 de marzo de 2025, se requirió realizar la actualización de la normativa correspondiente. En esta actualización se integraron de forma unificada los artículos 6 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción III, 10, 11, 12, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 59, 60 y 61 de la nueva Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; y 9, 10, 11, 14, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. En ese contexto, se presenta el siguiente cuadro comparativo, que destaca los cambios efectuados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y abrogada mediante decreto publicado el 20 de marzo de 2025, y la nueva Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025: -

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS. *Ley abrogada mediante decreto publicado el 20 de marzo de 2025.*	**LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.** *Nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.*
Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.* *Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son*	***Artículo 1.*** *La presente Ley es reglamentaria de los artículos 6o., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y, sus disposiciones son de orden público de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.*

de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal. *El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.* *Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados. Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.* *Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.* *En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.* ***Artículo 3**. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:* *...* ***II.** Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;* ***Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.* ***Artículo 17.** El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.* ***Artículo 18**. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.* *El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.* ***Artículo 21.** El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.* *El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.* *Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.* *Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto*	***Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:* *...* *...* ***III.** Aviso de privacidad: Documento a disposición de la persona titular de la información de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;* ***Artículo 10.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.* ***Artículo 11**. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.* ***Artículo 12.** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.* *El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la legislación aplicable y medie el consentimiento de la persona titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.* ***Artículo 15.** El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad de la persona titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.* *El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición de la persona titular el aviso de privacidad, ésta no manifieste su voluntad en sentido contrario.* *Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que las disposiciones jurídicas aplicables exijan que la voluntad de la persona titular se manifieste expresamente.* *Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito de la persona titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 16 de esta Ley.* ***Artículo 16.** El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento de la persona titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:* ***I.** Cuando una legislación aplicable así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, y en ningún caso podrán contravenirla;* ***II.** Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;* ***III.** Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;* ***IV.** Para el reconocimiento o defensa de derechos de la persona titular ante autoridad competente;* ***V.** Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre la persona titular y el responsable;* ***VI.** Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;*

se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley. ***Artículo 22**. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:* ***I.** Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;* ***II.** Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;* ***III.** Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;* ***IV.** Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;* ***V.** Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;* ***VI.** Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;* ***VII.** Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;* ***VIII.** Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;* ***IX.** Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o* ***X.** Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.* ***Artículo 25**. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.* ***Artículo 26**. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto. Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable. Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla. Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.* ***Artículo 27**. El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:* ***I.** La denominación del responsable;* ***II.** Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;* ***III.** Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar: a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y b) Las finalidades de estas transferencias;* ***IV.** Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para*	***VII.** Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico o la prestación de asistencia sanitaria;* ***VIII.** Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;* ***IX.** Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o* ***X.** Cuando la persona titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de las disposiciones jurídicas en la materia.* ***Artículo 19.** El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.* ***Artículo 20.** El responsable deberá informar a la persona titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.* *El aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable, asimismo, deberá ponerse a disposición en su modalidad simplificada.* *Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.* *Cuando resulte imposible dar a conocer a la persona titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita la Secretaría.* ***Artículo 21.** El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:* ***I.** La denominación y el domicilio del responsable;* ***II.** Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;* ***III.** El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;* ***IV.** Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento de la persona titular;* ***V.** Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;* ***VI.** El domicilio de la Unidad de Transparencia;* ***VII.** Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:* ***a)** Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y* ***b)** Las finalidades de estas transferencias;* ***VIII.** Los mecanismos y medios disponibles para que la persona titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento de la persona titular, y* ***IX.** Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.* *Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción VIII de este artículo deberán estar disponibles para que la persona titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran su consentimiento, previo a que ocurra dicho tratamiento.* ***Artículo 22.** El aviso de privacidad en su modalidad simplificada deberá contener la información a que se refieren las fracciones I, IV, VII y VIII del artículo anterior y señalar el sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.* *La puesta a disposición del aviso de privacidad a que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que la*

finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y
V. *El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.*

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que se refiere el artículo siguiente.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

Artículo 28. *El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior, al que refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información:*
I. *El domicilio del responsable;*
II. *Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;*
III. *El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;*
IV. *Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;*
V. *Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;*
VI. *El domicilio de la Unidad de Transparencia, y*
VII. *Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.*

Artículo 65. *Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en los artículos 22, 66 y 70 de esta Ley.*

Artículo 66. *Toda transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable al responsable, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes. Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en los siguientes casos: I. Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos, o II. Cuando la transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas, o bien, las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento del responsable transferente.*

Artículo 67. *Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales deberá tratar los datos personales, comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente los utilizará para los fines que fueron transferidos atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.*

persona titular pueda conocer el contenido integral del aviso de privacidad.

Artículo 59. *Toda transferencia de datos personales, sea esta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de la persona titular, salvo las excepciones previstas en los artículos 16, 60 y 64 de esta Ley.*
Artículo 60. *Toda transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable al responsable, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.*
Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los siguientes casos:
I. *Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos, o*
II. *Cuando la transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas o las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento del responsable transferente.*

Artículo 61. *Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales deberá tratar los datos personales, comprometiéndose a garantizar su confidencialidad y únicamente los utilizará para los fines que fueron transferidos atendiendo a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.*

Lo anterior, tiene el objetivo de mantener dentro del marco legal todas las actuaciones de este Sujeto Obligado, en materia de datos personales. Acto seguido y una vez leídos y sometidos al análisis y consideración de los participantes, son aprobados por unanimidad de votos, por lo que se emiten los siguientes acuerdos: ------------------------------------

---

-ACUERDO. - SF/CT/SE/029/2025-

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y SIMPLIFICADO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

-ACUERDO. - SF/CT/SE/030/2025-

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y SIMPLIFICADO DE LA DIRECCION DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

ACUERDO. - SF/CT/SE/031/2025-

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y SIMPLIFICADO DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

ACUERDO. - SF/CT/SE/032/2025

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y SIMPLIFICADO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

- ACUERDO. - SF/CT/SE/033/2025-

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y SIMPLIFICADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

ACUERDO. - SF/CT/SE/034/2025-

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y SIMPLIFICADO DE LA COORDINACIÓN DE CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

ACUERDO. - SF/CT/SE/035/2025-

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y SIMPLIFICADO DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- ASUNTOS GENERALES.- Acto seguido, el Secretario Técnico de este Comité de Transparencia, pregunta a los asistentes si tienen algún otro asunto que tratar en la presente sesión extraordinaria, por lo que ninguno de los presentes manifiestan algún otro asunto que tratar, acto seguido se procede al último punto del orden del día-

---

Publíquese la presente Sesión extraordinaria en el portal de transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el término de tres días hábiles a partir de la firma de la presente acta.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Al no haber otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, manifestó que siendo las once horas de este día, da por clausurada la presente sesión extraordinaria, y previa lectura del acta correspondiente, se firma por duplicado al calce y al margen por los que en ella intervinieron para los efectos legales correspondientes. **CONSTE.**

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

L.C.E. RICARDO PÉREZ ANTONIO.
PRESIDENTE

L.C.P. EVANGELINA ALCÁZAR HERNÁNDEZ. VOCAL A.

L.C.P. ERIC MARTÍNEZ PÉREZ.
VOCAL B.

DRA. CRISTINA REFUGIO ESPINOSA ROJAS.
VOCAL C.

MTRA. ESTEFANÍA GONZÁLEZ RAMOS,
VOCAL D.

L.C.P. GRIMALDO SANTIAGO LÓPEZ.
VOCAL E.

DR. ABEL ANTONIO MORALES SANTIAGO.
SECRETARIO TÉCNICO.

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, celebrada el tres de abril de dos mil veinticinco. -